



Excmo. Ayuntamiento de XXX  
Ilmo. Sr. Alcalde  
(Palencia)

**Asunto: Ubicación contenedores recogida RSU/ Disconformidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1450/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación generada en su municipio por la ubicación de un grupo de contenedores frente al acceso al edificio en el que se sitúa el XXX, en la C/ XXX, frente al nº XXX, de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, la ubicación de este grupo de contenedores (un total de cuatro dispositivos) resulta absolutamente inadecuada, puesto que se encuentran muy cercanos a la puerta de acceso y a la fachada del edificio y bajo las ventanas. Añade que los residuos se depositan, tanto en el interior como en el exterior de estos dispositivos, generando evidente suciedad y fuertes olores.

Todas estas circunstancias son conocidas por la administración local, a la que se han dirigido varias solicitudes de re-ubicación de esta instalación municipal (la última mediante escrito de fecha XXX -entrada XXX- ), sin que hasta el momento dichas solicitudes hayan sido atendidas por su parte, razón por la que se requiere la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*«INFORMAMOS, Que en la dirección arriba referenciada se localizan tres contenedores de basura colocados desde hace varios años a una distancia que se*



*considera adecuada y suficiente para: (i) no molestar a los vecinos, (ii) facilitar el acceso (no esté alejado de las viviendas sino a una distancia prudente), (iii) el camión de la Mancomunidad cuente con espacio suficiente para poder operar, dar la vuelta, vaciar los contenedores, realizar labores de limpieza.*

*Que puntualmente, ha habido cuatro contenedores en la época estival por incremento de población en esta época y por ende de residuos, siendo el objetivo del Ayuntamiento que los vecinos cuenten con suficientes contenedores para que no se depositen inadecuadamente fuera del lugar habilitado para ello manteniendo el municipio limpio.*

*Que la localización de los contenedores nunca ha sido motivo de controversia entre los vecinos y el Ayuntamiento en esta localidad ni en sus pedanías.*

*Que el Municipio de XXX acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es entidad integrante de la “Mancomunidad XXX” para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común cuyo fin primero y constitutivo es la prestación de servicios de recogida, transporte, vertido y tratamiento, en su caso, de residuos sólidos urbanos estableciéndose dos frecuencias de recogida de basuras en el Municipio de XXX:*

*- Frecuencia de verano: Dos días a la semana.*

*- Frecuencia de invierno: Un día a la semana. También se deberá recoger la basura el día posterior a las Fiestas Patronales.*

*Que el número de contenedores habilitados en la calle XXX, número XXX es de tres, dotando puntualmente- como se ha explicado con anterioridad -de un contenedor adicional para evitar que los residuos se acumulen en la calle. Que situación de los mismos fue determinada en su día por el Ayuntamiento obedeciendo a criterios y circunstancias relacionados con la distancia, accesibilidad, facilidad de maniobra del camión (no puede ir por todas las calles ni dar la vuelta en determinadas localizaciones), salubridad, etc.*

*La Comunidad de propietarios solicita, entre otras cosas, la siguiente localización cuyo contenido literal se reproduce a continuación: “Junio 2022: Suplicamos que intercedan en este asunto y establezcan una ubicación de los 3 cubos de basura que hay junto al edificio de la Comunidad de Propietarios en una posición en la parte delantera del XXX, de forma que deje de causar molestias a los vecinos del edificio y de forma que los responsables del XXX dejen de usar la puerta de la Comunidad como salida de basuras de su negocio y que mantengan dicha puerta de nuestro portal siempre cerrada*



*con llave, así como también siempre cerrada (durante el funcionamiento del negocio) la puerta que comunica la barra del bar con el portal de la finca.*

*“Diciembre 2022 Solicita Solicitamos que solucionen este asunto y establezcan una ubicación de todos los cubos de basura que hay junto a la entrada del edificio de la Comunidad de Propietarios en una posición en la parte delantera del XXX, de forma que deje de causar molestias a los vecinos del edificio y de forma que los responsables del XXX dejen de usar la puerta de la Comunidad como salida de basuras de su negocio y que mantengan dicha puerta de nuestro portal siempre cerrada con llave, así como también siempre cerrada (durante el funcionamiento del negocio) la puerta que comunica la barra del bar con el portal de la finca”.*

*De acuerdo con lo dicho por la Comunidad de Propietarios en la parte expositiva de su solicitud: “históricamente los cubos de basura estuvieron en la zona delantera o en la explanada del edificio, y sacaban la basura del negocio por su puerta principal o por la puerta trasera de las habitaciones” cabe destacar que el Ayuntamiento no puede cambiar la ubicación de los contenedores a lo propuesto por la Comunidad dado que dicha explanada del edificio en la parte delantera es Propiedad Privada y por ello en su día se modificó la ubicación.*

*Otra ubicación alternativa sería la carretera y por motivos obvios no se pueden situar los contenedores obstaculizando el paso de los vehículos.*

*Asimismo en la solicitud: “Solicitamos que solucionen este asunto y establezcan una ubicación de todos los cubos de basura que hay junto a la entrada del edificio de la Comunidad de Propietarios en una posición en la parte delantera del XXX, de forma que deje de causar molestias a los vecinos del edificio y de forma que los responsables del XXX dejen de usar la puerta de la Comunidad como salida de basuras de su negocio y que mantengan dicha puerta de nuestro portal SIEMPRE cerrada con llave, así como también SIEMPRE cerrada (durante el funcionamiento del negocio) la puerta que comunica la barra del bar con el portal de la finca” Observamos que existe un conflicto entre particulares que en ningún caso el Ayuntamiento va a formar parte de él. El ayuntamiento no puede mediar para se mantenga la puerta de un portal siempre cerrada con llave. Son circunstancias ajenas a este Ayuntamiento.*

*Que las labores de limpieza se realizan 2 veces al año y el mantenimiento se efectúa de manera constante, observando en todo momento el estado de los contenedores y en caso de deterioro se procede a su reposición de manera inmediata o a la mayor brevedad posible.*

*Que este Ayuntamiento pondrá en conocimiento del propietario XXX la queja recibida y el malestar generado a la Comunidad de Propietarios y en todo caso, se*



*informará de la necesidad de mantener los recursos vinculados a los servicios públicos y hacer un buen uso de los mismos, arrojando debidamente los residuos sin que ello suponga una inquietud para los vecinos. Que toda vez que estamos realizando el presente informe, evacuamos respuesta expresa a las solicitudes presentadas en junio y diciembre del año 2022».*

Tras la recepción del informe municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX en el Registro de Administraciones y entidades no colaboradoras con esta Institución.

A la vista de la información proporcionada vamos a efectuar a esa administración local algunas consideraciones.

La primera cuestión que procede recordar es que entre las funciones de esta Defensoría no se encuentra la de suplantar las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de auto organización que les vienen reconocidas legalmente.

Así, conforme a sus competencias, los Ayuntamientos diseñan y ponen en práctica, como en este caso, para dar cumplimiento a su obligación de prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, un sistema que fija determinados criterios de actuación, de ubicación de contenedores, de frecuencia en la recogida, número de dispositivos instalados, u otros criterios en relación con los medios humanos y materiales adscritos al servicio, etc. El sistema elegido puede parecer más o menos conveniente a las personas que se ven afectadas por el mismo, pero éste no puede ser por sí mismo argumento bastante para justificar una solicitud de modificación, en la medida que ello podría afectar a otros vecinos que podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, haciendo inviable cualquier sistema que intentara establecer esta o cualquier otra administración.

Ello no obstante y dado que la colocación de estos dispositivos afecta indudablemente a las condiciones de salubridad en que realizan los ciudadanos la vida diaria, la ubicación de los mismos debe ser objeto de un especial seguimiento y control por parte de las autoridades municipales, así como para garantizar el correcto uso de los mismos por parte de los ciudadanos.

Se debe garantizar, entre otras exigencias: Que se cumplen los horarios de depósito de basuras por parte de los usuarios, de manera que los residuos no permanezcan en los dispositivos más tiempo del preciso. Que se sancionen las conductas de quienes, en una muestra de poco civismo, depositen la basura fuera o junto a los contenedores. Que se garantice una frecuencia en la limpieza de los contenedores instalados y de los lugares en los que se ubican. Estas medidas deben resultar más intensas en las zonas en las que por las denuncias cursadas por los vecinos se ponga de relieve la existencia de una



posible lesión en las condiciones de salubridad del entorno por la existencia de estos dispositivos.

En este sentido resulta evidente que no siempre las ubicaciones elegidas por las administraciones para situar estos dispositivos resultan adecuadas, y así en ocasiones esta Defensoría ha debido apuntar que no lo son las que afectan a la seguridad de las personas (por ejemplo y sin ánimo de ser exhaustivos, los contenedores situados junto a pasos de peatones, reduciendo así la visibilidad, en entradas o salidas de centros educativos, en los vértices o intersecciones de calles, sobre aceras, o invadiendo calzadas o carriles bici, en paradas de transporte público, en zonas de carga o descarga, o pegados a las fachadas de los edificios) y también nos hemos ocupado de aquellas que producen un fuerte impacto estético negativo, por situarse en zonas históricas o monumentales de nuestras ciudades o pueblos.

Por parte de esta Procuraduría del Común, en junio de 2014, se efectuó un análisis global de la problemática referida en la actuación de oficio 20133044 (Recogida de Residuos urbanos. Ubicación de contenedores. Criterios) que concluyó con la elaboración de un informe, que puede ser consultado en nuestra página web si resulta de su interés ([www.procuradordelcomun.org](http://www.procuradordelcomun.org)), y en el cual efectuamos una serie de sugerencias generales a las entidades locales en relación con estas cuestiones.

Estas recomendaciones fueron: *“Resulta necesario que las entidades locales, que no lo hayan hecho aún, aprueben las correspondientes ordenanzas locales de residuos, o adapten la normativa con la que ya cuentan a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados<sup>1</sup> cumpliendo así lo establecido en la Disposición transitoria segunda de este texto legal. La regulación que promovemos debe incorporar, instrumentos normativos que incrementen la colaboración ciudadana, con el fin de obtener mejores y más eficientes resultados en los niveles existentes de salubridad, ornato público y convivencia ciudadana. Esto pasa por incluir criterios de ubicación de dispositivos de recogida de residuos que orienten las decisiones que la administración adopta al respecto y al mismo tiempo, garanticen otros derechos ciudadanos, como el derecho a la salud, a un medio ambiente adecuado, a la seguridad y la accesibilidad universal. Entre los criterios de distribución y ubicación de contenedores, que son aplicables tanto a los contenedores en superficie como a los soterrados, y que creemos deben tener en cuenta todos los municipios en garantía de los derechos de los ciudadanos, debemos destacar:*

*1º Los contenedores en la vía pública deben colocarse en plazas de aparcamiento y nunca entorpeciendo el paso en la acera. En las áreas peatonales, ajardinadas,*

---

<sup>1</sup> La norma aplicable en este momento es la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



*históricas o de urbanismo singular, los recipientes deben integrarse de forma estética o soterrarse siempre que tales cosas sean posibles.*

*2º Tampoco deben interrumpir el tráfico y la visibilidad de éste. La colocación de contenedores en las calles en las que no existe reserva de aparcamiento puede solucionarse realizando retranqueos en las aceras para alojarlos.*

*3º En caso necesario la posición de los contenedores debe delimitarse mediante bolardos, bordillos u horquillas, para evitar su desplazamiento. De nada sirve que la administración se dote de unos criterios técnicos y objetivos para fijar los emplazamientos si posteriormente los contenedores son desplazados a una ubicación no buscada por la administración y que no responda a estos criterios.*

*4º Debe evitarse su ubicación junto a pisos bajos o ventanas de viviendas, en zonas de entradas a portales, locales comerciales, bares, colegios, centros de salud, etc.*

*5º Debe evitarse su colocación bajo terrazas, y en general si resulta posible debe buscarse la medianería de la edificación.*

*6º En el caso de grandes productores de residuos (mercados, establecimientos comerciales, pequeñas industrias) deben colocarse contenedores independientes y de gran capacidad, dotados en su caso de mecanismos de compactación.*

*7º Deben agruparse los contenedores para dar el máximo servicio a las comunidades de vecinos colindantes, sin superar las distancias máximas de desplazamiento. Más de tres contenedores en una misma ubicación asegura un incremento exponencial de la suciedad, por lo que resulta preferible realizar tantas agrupaciones como sean precisas para poder disponer del número de contenedores que sea necesario.*

*8º Deben implantarse en el sentido de avance de los vehículos recolectores, de manera que no tengan que realizar peligrosas maniobras para aproximarse a los mismos, ni la parada del vehículo resulte peligrosa para la circulación cuando se detiene a realizar las tareas de carga y/o descarga.*

*9º La localización de los dispositivos de recogida nunca debe impedir la visibilidad de la señalización, ni vertical ni horizontal.*

*10º Nunca deben colocarse contenedores sobre pasos de peatones, ni limitando la visibilidad de éstos, tampoco sobre carriles bici ni en zonas reservadas a personas con discapacidad o a otro tipo de vehículos como ambulancias, taxis, buses etc.*

*11º Tanto la dotación, como la ubicación de contenedores debe respetar siempre la legislación y supresión de barreras”.*



En este caso, parece que existe una evidente discrepancia entre los vecinos de la comunidad de propietarios de un inmueble y el Ayuntamiento sobre la ubicación de los dispositivos de recogida que dan servicio a la misma, pero parte de las discrepancias se refieren al uso que realiza uno de los miembros de la comunidad del servicio público, ya que se saca la basura de un establecimiento de hostelería a través del portal comunitario, afectando así con la suciedad (líquidos, restos, etc.) a los elementos comunes.

Coincidimos con el Ayuntamiento respecto del análisis que efectúa en relación con estas situaciones, ya que alguna de las cuestiones concretas a las que se refiere la queja nada tienen que ver con el servicio público y deben ser resueltas en el ámbito de las relaciones privadas e internas de la comunidad de propietarios, sin que resulte posible la intervención municipal ni tampoco, en consecuencia, la supervisión de esta Defensoría.

Además consideramos que aunque se desplazaran los dispositivos a la parte frontal del establecimiento hostelero (lugar en el que al parecer se encontraban originalmente y ubicación que se pretende por la parte reclamante) ello por sí solo seguramente no evitaría que las basuras se siguieran sacando a través del portal comunitario.

Centrando por lo tanto la cuestión en los problemas que pueden incidir en el servicio público y que pueden y deben ser abordados por la administración competente, hemos observado, en las fotografías que se aportaron con la queja, que los dispositivos a los que se alude en esta reclamación (en un número de tres o cuatro en función de la temporada) se ubican en el arcén de una calle, suficientemente alejados, por tanto, del inmueble y de su puerta de acceso.

No obstante, también reflejan además una situación (que puede ser puntual o no) de dispositivos saturados y muy sucios, ausencia de recipientes de recogida selectiva y un gran número de residuos de todo tipo en el exterior de los contenedores (fundamentalmente plásticos y cartones) lo que sin duda puede dificultar su recogida, ofreciendo una imagen de absoluta degradación.

En relación con el problema que supone el depósito de residuos en el exterior de los contenedores, con el deterioro que ello supone para la salubridad y la imagen urbana, esta Institución suele recomendar la elaboración de una normativa local al respecto (que entendemos que no existe en este caso puesto que no nos la ha remitido pese a que se le requirió expresamente) que haga especial referencia a la obligatoriedad de depositar los residuos en los contenedores correspondientes, los horarios de recogida, etc. y que incluya las posibles sanciones ante los posibles incumplimientos.

Respecto de la limpieza de los contenedores, debemos insistir en señalar que esa entidad local tiene que garantizar la salubridad de las zonas dónde se sitúan los



contenedores y de los mismos dispositivos, por lo que debe proceder a su limpieza frecuente. Además se deben revisar los lugares en los que, en mayor medida, se acumulan los residuos orgánicos en el exterior de los contenedores, pues puede ocurrir que los dispositivos instalados en esos puntos en concreto no sean suficientes para las necesidades de la población a la que prestan servicio (teniendo en cuenta, en este caso, que en el lugar al que se refieren las denuncias ciudadanas existe un establecimiento hostelero productor de residuos y que la recogida en su localidad no es diaria).

En este sentido, la ausencia de dispositivos de recogida selectiva puede propiciar que se depositen en un mismo contenedor un gran número de residuos voluminosos (envases, cartones, botellas, etc.) que pueden llegar a limitar la capacidad ordinaria de los dispositivos. Resulta conveniente que el Ayuntamiento determine si esto es así, y de serlo ha de paliar las carencias que detecte, para lo que puede situar en la cercanía de este establecimiento los contenedores de recogida selectiva que estime procedentes (cartón, vidrio y envases) o proporcionar al establecimiento hostelero contenedores propios para el depósito específico de sus residuos orgánicos.

Es cierto que la existencia de un determinado número de normas no es el único instrumento eficaz para conseguir una adecuada gestión de los residuos urbanos. La clave está en la conducta de los ciudadanos, cuya colaboración resulta imprescindible no solo para separar la basura en origen, sino para que la misma se deposite en el interior de los dispositivos, única manera de que la recogida sea eficaz (no podemos olvidar que se trata de trabajos cada vez más mecanizados, y en ocasiones es un único operario el que conduce el vehículo y maneja la grúa por lo que no podrá recoger lo que no se encuentra en el interior del contenedor).

Deben realizarse, en la medida de sus posibilidades y en coordinación con la Mancomunidad de la que forma parte, continuas campañas informativas, no solo para que los ciudadanos adopten nuevas formas de comportamiento, favoreciendo la toma de conciencia sobre la importancia de cada una de las actuaciones individuales, sino que la información debe abarcar otros extremos del servicio público, de manera que se conozcan las limitaciones temporales y horarias, si existen, las formas de presentación de los residuos, la regulación de la función inspectora y sancionadora, las tasas del servicio etc.

Es evidente que no es posible acabar con la totalidad de comportamientos incívicos de algunos ciudadanos, al igual que tampoco resulta posible para una administración local sancionar todas las conductas infractoras, pues los Ayuntamientos cuentan con unos medios limitados y no puede evitar que algunas personas desplieguen estas y otro tipo de conductas molestas pero, como ya hemos dicho, se trata de un servicio municipal y en consecuencia la entidad local debe actuar, ante este tipo de conductas, con la determinación que resulte necesaria.



La tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores y la difusión de la ordenanza y de las multas a las que se pueden enfrentar los ciudadanos que la infrinjan, suelen tener un efecto disuasorio y también educativo en la erradicación de este tipo de conductas.

La estrategia, por lo tanto, no solo debe ser limpiar o recoger los residuos depositados en el exterior de los dispositivos en un plazo razonable para evitar el “efecto llamada”, sino también actuar para que se erradiquen este tipo de comportamientos, lo que sin duda implica avanzar en labores de concienciación ciudadana y social, reforzando la implicación vecinal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, y en el caso de que no se haya hecho aún, se valore la posibilidad de elaborar una Ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos urbanos, que incluya medidas para evitar que se sitúen residuos en el exterior de los dispositivos y fuera de los horarios establecidos.**

**Que, en todo caso, y en relación con la situación de los dispositivos de recogida a los que se refiere esta queja, se asegure la limpieza de los mismos y del espacio en el que se ubican, valorando la posibilidad de instalar contenedores específicos para el establecimiento hostelero ubicado en las inmediaciones o dispositivos de recogida selectiva, de manera que se consiga poner fin a la saturación que presentan actualmente.**

**Que, en su caso, y si se decide incrementar el número de contenedores en este punto, se atiendan las consideraciones generales sobre disposición de recipientes de recogida de residuos que se contienen en esta resolución, realizando agrupaciones de dispositivos que no superen los cuatro contenedores, para evitar el incremento exponencial de la suciedad y la creación de mini-vertederos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López